



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1534

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1189 del 1º. de septiembre de 2003 se sancionó a la empresa BETEL PROCESADORA AVICOLA E. U., ubicada en la calle 12A No. 44-44- de esta ciudad con una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a tres millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$3.320.000)

Que mediante Resolución No. 394 del 10 de febrero de 2005, la cual fue notificada por edicto fijado el 4 de marzo del mismo año y desfijada el 22 de marzo de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la precitada Resolución No. 1189 de 2003, disponiendo en su Artículo Primero:

*"Modificar el artículo segundo de la Resolución DAMA 1189 del 1º. de septiembre de 2003, en el sentido se sancionar a la empresa BETEL PROCESADORA AVICOLA E. U identificada con el Nit 830078960 con una multa de siete salarios mínimos mensuales legales vigentes... " , .*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 5 3 4

Si bien es cierto que en la Resolución No. 1189 del 1º de septiembre de 2003 se especificó la equivalencia monetaria de la sanción impuesta, esto es, TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$3.320.000), no ocurrió lo mismo en la Resolución No. 394 del 10 de febrero de 2005 en la cual, una vez modificada la sanción impuesta, ésta se impuso por SIETE SMMLV, sin especificar el monto en pesos al cual equivale esta sanción.

De ahí que, al no haberse especificado el valor de la sanción en pesos (números y letras) en la Resolución No. 394 del 10 de febrero de 2005, se estará a lo establecido en el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto reza:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión"*

El Artículo 3º. del C.C. A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Con base en lo anterior se procede, a aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 394 del 10 de febrero de 2005 proferida por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en los siguientes aspectos:

En su parte resolutive la Resolución No. 1189 de 2003, artículo segundo, sanciona a la empresa BETEL PROCESADORA AVICOLA E.U., establecimiento comercial ubicado en la Calle 12A No. 44-44 con una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a tres millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$3.320.000.-)

En el artículo primero de la Resolución No. 394 del 10 de febrero de 2005 se modifica el artículo segundo de la resolución DAMA 1189 del 1º de septiembre de 2003, en el sentido de sancionar a la empresa BETEL

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE Nº

1 5 3 4

PROCESADORA AVICOLA E.U , identificada con NIT 830078960, con una multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual implica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos, tales como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales cuyos parámetros deben ser acatados por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º. del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12 ibídem establece como función de la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1534

Que en virtud del Decreto No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establecer la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estará en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** los artículos segundo de la Resolución No. 1189 de 2003 y primero de la Resolución No. 394 de 2005, en cuanto a especificar el valor de la multa en pesos, quedando para todos los efectos así:

**"Sancionar al establecimiento comercial ubicado en la Calle 12A No. 44-34/44, de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.670.500.00) conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos."**

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar al establecimiento comercial ubicado en la Calle 12A No. 44 - 34/44 , de esta ciudad, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1534

en el artículo anterior, en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería, diligenciando el formato para el recaudo de Conceptos Varios y entregando en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría, copia del recibo de pago con destino al expediente DM- 08-01-1040.

**PARÁGRAFO:** El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, que subroga el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 12A No. 44 – 34/44, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1534

08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyectó: Ana Isabel Gelvis de C.

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila  
Exp. DM-08-01-1040

